

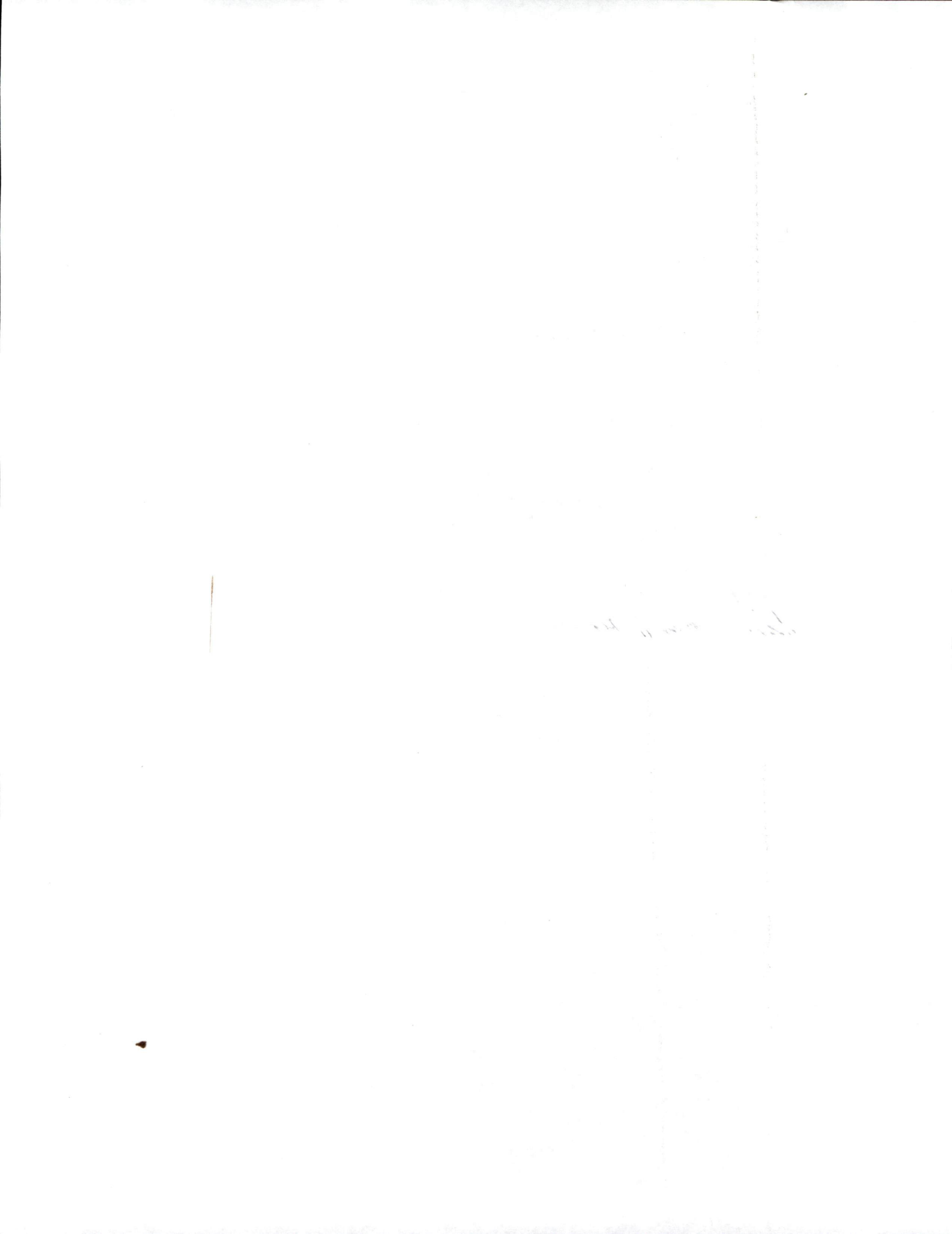


CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

A los **VEINTE (20)** días del mes de **DICIEMBRE** de **2019** a la Secretaría de Planeación Distrital se presentó el (la) señor(a) **ALIRIO OSMA ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 13.644.393 a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. **9297** de fecha **19-DIC-2019**, en representación de RESTAURANTE SAN NICOLAS quedando enterado del contenido, firma y se le entrega fiel copia gratuita de la misma.

ALIRIO OSMA ROJAS
C.C. No 13.644.393
NOTIFICADO (A)

ARACELY BARRIOS PEDROZA
Secretaría de Planeación
NOTIFICADOR (A)



RESOLUCIÓN No 9297 2019

"Por medio de la cual se concede una licencia de intervención y ocupación del espacio público al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), para llevar a cabo el proyecto, "Centro Cultural Teatro del Socorro"

19 DIC 2019

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 910 de 2010 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

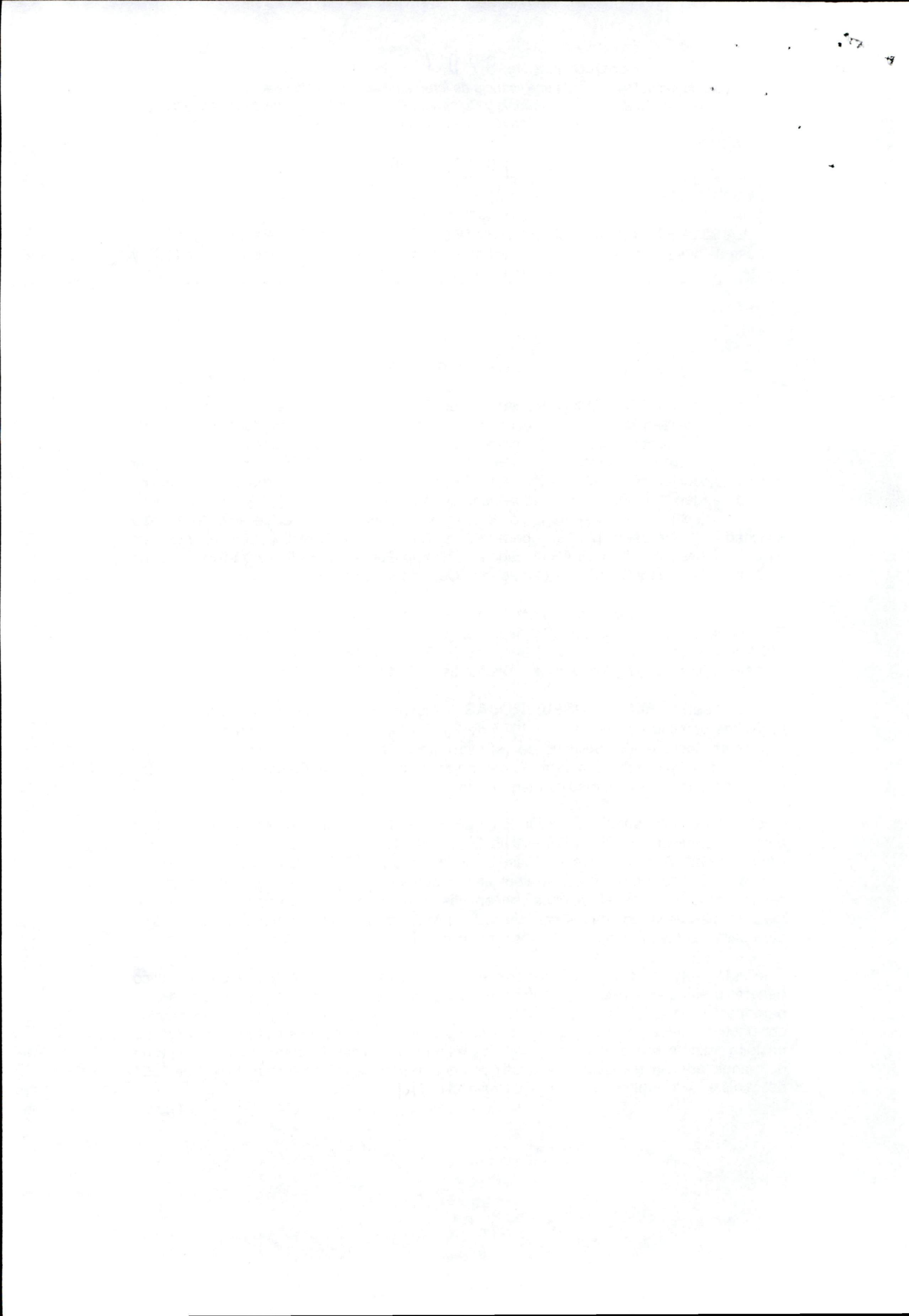
Que el señor **ALIRIO OSMA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.644.393 de San Vicente de Chucuri, tal como consta en la copia del documento de identificación, solicito ante esta dependencia la licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público con los Oficios EXT-AMC-19-0104880 y EXT-AMC-19-0116816, para llevar cabo la ejecución de las labores de rotura del pavimento, con el fin de realizar un cruce de calle de andén a andén y canalizar la acometida de media tensión (13.2 KV) en 2 tubos PVC de 4", para obtener el aumento de cargas y normalización del servicio de energía solicitado y aprobado por el operador de red ELECTRICARIBE, en el proyecto RESTAURANTE SAN NICOLAS ubicado en el Barrio Getsemaní Calle Larga # 8B-153 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa: el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997; el Artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1504 de 1998, el Decretos 0616 y 1077 de 2015, la ley 1796 de 2016, el decreto 1203 de 2017 y los Decretos Distritales 0977 de 2001, y 653 de 2002

Que el señor **ALIRIO OSMA ROJAS**, presentó su solicitud acompañada de los requisitos señalado en el Decreto 1077 de 2015 y Ley 1796 de 2016 contenidos en los siguientes documentos: Solicitud de estudio ante la Secretaría de Planeación; Memoria descriptiva del proyecto; Cronograma de la ejecución de la obra; Planos detallados de los proyectos, impresos y en medios magnéticos.

Que el solicitante antes de iniciar los trabajos, debe contar con todos los permisos pertinentes, incluido el PLAN DE MANEJO DE TRANSITO VEHICULAR, aprobado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT, debido a que la vía a intervenir es de gran afluencia vehicular; además se deben contar con todos los cerramientos y las señalizaciones preventivas e informativas, delineadores, tabulares, maletas, paleteros: equipados con cascos, chaleco reflectivo y su paleta de pare y siga, para garantizar la protección del transeúnte y los vehículos.

Que el Decreto 1077 de 2015, dispone además que quien intervenga el espacio público deberá: i) ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas; ii) la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público; iii) dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas; iv) cumplir con el programa de manejo ambiental y elementos a los que hace referencia la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo.





RESOLUCIÓN No 9297 2019

"Por medio de la cual se concede una licencia de intervención y ocupación del espacio público al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), para llevar a cabo el proyecto, "Centro Cultural Teatro del Socorro"

19 DIC 2019

En el informe que se presenta, se describen los trabajos que realizará el señor **ALIRIO OSMA ROJAS**, en el proyecto RESTAURANTE SAN NICOLAS ubicado en el Barrio Getsemaní Calle Larga # 8B-153 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Bolívar. Que el solicitante, se sujetará a las observaciones realizadas por cada empresa de servicios públicos domiciliarios y responderá por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras.

Que, por lo expuesto, se considera que es VIABLE otorgar LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO para llevar a cabo el proyecto RESTAURANTE SAN NICOLAS, ubicado en el Barrio Getsemaní Calle Larga # 8B-153 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Bolívar, y consistente en la ejecución de las labores de rotura del pavimento, con el fin de realizar un cruce de calle de anden a anden y canalizar la acometida de media tensión (13.2 KV) en 2 tubos PVC de 4", para obtener el aumento de cargas y normalización del servicio de energía solicitado y aprobado por el operador de red ELECTRICARIBE.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por la solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los Artículos 29, 74, 83 de la Constitución Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción que rigen la actuación administrativa;

En mérito a lo expuesto

RESUELVE:

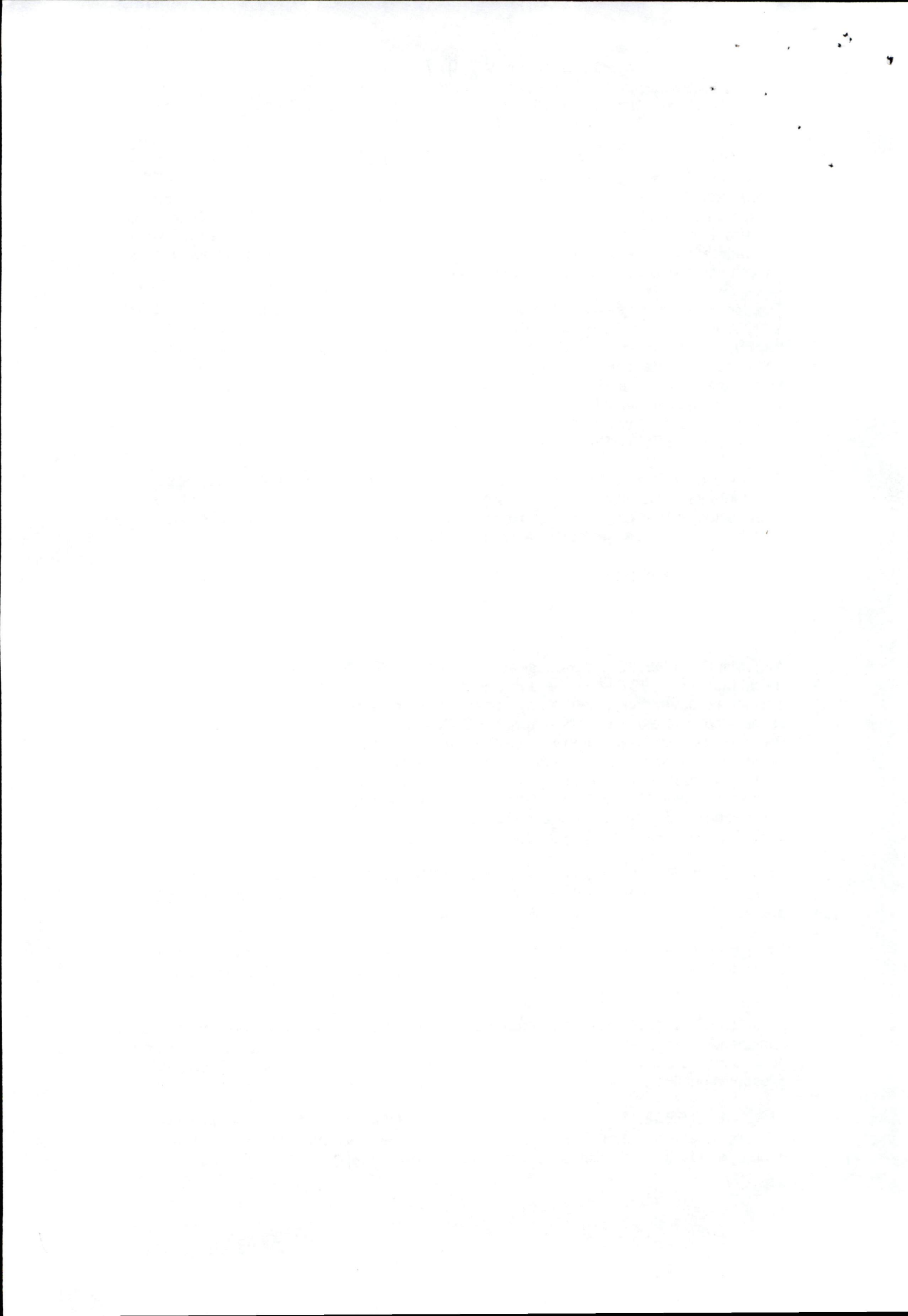
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al señor **ALIRIO OSMA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.393 de San Vicente de Chucuri, tal como consta en la copia del documento aportado, Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, para llevar a cabo la ejecución del proyecto RESTAURANTE SAN NICOLAS, ubicado en el Barrio Getsemaní Calle Larga # 8B-153 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Departamento de Bolívar, consistente en la ejecución de las labores de rotura del pavimento, con el fin de realizar un cruce de calle de anden a anden y canalizar la acometida de media tensión (13.2 KV) en 2 tubos PVC de 4", para obtener el aumento de cargas y normalización del servicio de energía solicitado y aprobado por el operador de red ELECTRICARIBE.

Parágrafo 1: Reconocer al señor **ALIRIO OSMA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.644.393 de San Vicente de Chucuri, como la persona que realizara el trámite y notificación del presente Acto Administrativo conforme a la Ley 962 del 2005.

Parágrafo 2: De acuerdo a las solicitudes, los trabajos que se realizaran mediante la presente Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público se deberán realizar en horas de la noche.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de este Acto Administrativo, todos los documentos relacionados en la parte considerativa de la misma y demás que llegaren a producirse en el transcurso de ejecución de las obras hasta la culminación de las mismas a ejecutar en el espacio público.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer al señor **ALIRIO OSMA ROJAS** como responsable de las obras que se van a realizar, ocupación, utilización, e intervención temporal del espacio público, señalado en el artículo primero de esta resolución. *ALC*





RESOLUCIÓN No 9297 2019

"Por medio de la cual se concede una licencia de intervención y ocupación del espacio público al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), para llevar a cabo el proyecto, "Centro Cultural Teatro del Socorro"

19 DIC 2019

ARTÍCULO CUARTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se describen en el presente acto administrativo:

1. Que el señor **ALIRIO OSMA ROJAS**, se hará responsable de cualquier tipo de daños, causados por las excavaciones, y se compromete a realizar la reparación de los daños causados por estos, en un tiempo no mayor de 2 días y se deberán dejar las obras ejecutadas en óptimas condiciones, no inferior a las existentes y recolectar los escombros conforme a las normas vigentes.
2. El área en donde se desarrollen los trabajos debe permanecer con señalización, de tipo informativa y preventiva y reflectivas, tales como cintas de seguridad, avisos y luminaria en las noches, para evitar cualquier tipo de inconvenientes y accidentes.
3. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
4. El solicitante se obliga a restituir el espacio público al Distrito en las mismas condiciones en que se le entrega.
5. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto, el solicitante constituirá una garantía teniendo como beneficiario principal al Distrito de Cartagena de Indias y así amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento por un valor equivalente al 15% del valor total de las obras a ejecutar en el espacio público; b) estabilidad de las obras por el 15% del valor total del costo de las obras a ejecutar en el espacio público, por el término de (5) años contados a partir de la terminación de la obra. En el evento, en que las obras se ejecuten a través de contratistas y se le exijan las garantías mencionadas, se remitirán a la Secretaria de Planeación, una vez aprobadas por la empresa, debiendo ser constituida en los mismos porcentajes y contemplar de igual manera como beneficiario el Distrito de Cartagena

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante antes de iniciar la ejecución de la obra que implique el cierre de una vía, debe contar con la autorización del DATT y pagar la tarifa establecida para tal efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 769 de 2002, en el evento en que se intervengan vías públicas.

En todo caso debe incluirse la demarcación vial que corresponda a la vía, tal como lo dispone el párrafo 2° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia de intervención del espacio es temporal y se expide por el término de veinticuatro (24) meses. El término de la licencia de intervención del espacio público otorgada, podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo 1: El profesional responsable de la ejecución de las obras, deberá suscribir un acta al inicio de la obra con un funcionario de la División de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación, la cual deberá contener la fecha, las observaciones urbanísticas y técnicas, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: En el evento, que ocurran hechos imprevisibles durante la ejecución de las obras, éstas podrán suspenderse, a solicitud del titular de la misma, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas. En ningún caso podrá dejarse excavaciones abiertas. 3/4





RESOLUCIÓN No 9297 2019.

"Por medio de la cual se concede una licencia de intervención y ocupación del espacio público al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), para llevar a cabo el proyecto, "Centro Cultural Teatro del Socorro"

19 DIC 2019

Parágrafo 3: Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, autorizadas en este acto administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Planeación Distrital, en caso contrario se entenderá que no existe licencia y se harán acreedores a las sanciones de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia a la inspección de policía correspondiente y a la oficina de Infraestructura Distrital para que se encarguen de hacer vigilancia y controlar que el peticionario se sujete a las disposiciones contenidas en este acto y quienes adelantan actuaciones administrativas a que haya lugar por la intervención, previa expedición de la licencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas de acuerdo a la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO NOVENO: El solicitante se obliga a mantener en el lugar de la obra el presente permiso, y a exhibirlo cuando la autoridad competente la requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no genera derechos particulares y concretos a sus titulares, y en todo caso prevalecerá en interés general sobre el particular. A partir de la fecha de expedición de la licencia, la Administración Distrital podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés general, previa intervención del titular conforme al Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente licencia se otorga para la intervención de los espacios públicos determinados en el Plano que hace parte integral de este acto administrativo, y no exime a su titular de la obtención de los permisos a que este obligado ante las entidades públicas y privadas o ante los propietarios colindantes con la obra, igualmente contarán con un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, en cumplimiento del Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, una vez en firme la presente resolución, se ordena la publicación de la parte resolutive de la misma en la página Web de esta Secretaría, con el fin de que se le comunique de esta decisión a terceros que pueda afectar en forma directa e inmediata y no hayan intervenido en la actuación.

Dado en Cartagena de Indias,

19 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN DARIO CASTRO ROMERO,
SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D T Y C

1811

~~_____~~